



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 05533 /16

MÉXICO, D. F., A 03 - JUNIO - 2016

DRA. MARÍA MÓNICA LARA UC  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LABORATORIO DE OCEANOGRAFÍA

Considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 85, Artículo 88, fracciones I y II, Artículo 105, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (ANP's); las disposiciones relativas de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, la Dirección General de Vida Silvestre autoriza la licencia de colecta científica por proyecto sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto de investigación denominado: "Determinación del estado de salud y conservación de las tortugas marinas en áreas de alimentación y anidación en la Península de Baja California, Golfo de California y el Pacífico Norte de México":

- Contención de hasta cien (100) ejemplares por especie por localidad de colecta de tortugas (adultos, juveniles y crías) de las especies: "tortuga carey" *Eretmochelys imbricata*, "tortuga caguama" *Caretta caretta*, "tortuga golfinia" *Lepidochelys olivacea*, "tortuga marina verde del Pacífico" *Chelonia agassizi* y "tortuga laúd" *Dermochelys coriacea* para la toma de datos morfométricos (longitud y ancho-curvo del caparazón, longitud caudal); registro fotográfico, sexado, evaluación general del estado de salud; obtención de biopsias de tejidos (piel, sangre, escamas del caparazón); marcaje en las aletas posteriores y anteriores mediante la colocación de placas metálicas tipo inconel No. 681 con números de serie LT0001 a LT0100 y LT 0601 a LT1000; colocación de etiquetas radio-sónicas en diez (10) ejemplares y grabadores de tiempo y profundidad para analizar su comportamiento y su liberación inmediata en el área de colecta.
- Colecta de muestras de tejidos y órganos (corazón, hígado, cerebro, pulmones, riñón, oviductos, huesos, cráneos, estómago); flora y fauna asociada al caparazón así como parásitos, tumores y epibiontes procedentes de tortugas varadas o muertas de las especies: "tortuga carey" *Eretmochelys imbricata*, "tortuga caguama" *Caretta caretta*, "tortuga golfinia" *Lepidochelys olivacea*, "tortuga marina verde del Pacífico" *Chelonia agassizi* y "tortuga laúd" *Dermochelys coriacea*.
- Monitoreo de nidos de tortugas de las especies: "tortuga carey" *Eretmochelys imbricata*, "tortuga caguama" *Caretta caretta*, "tortuga golfinia" *Lepidochelys olivacea*, "tortuga marina verde del Pacífico" *Chelonia*

Continúa al reverso.../

Hoja 1 de 2.

agassizi y "tortuga laúd" *Dermochelys coriacea* mediante la observación, registro fotográfico y video-filmación, así como la colocación de cámaras VDTR's para registrar profundidad.

Las actividades se llevarán a cabo en las siguientes localidades: Playas de alimentación tortuguera (complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas, Laguna San Ignacio, Punta Abreojos, Laguna Ojo de Liebre "Laguna Guerrero Negro y Manuela", Puerto San Carlos, Puerto López Mateos, San Juanico, Playa San Lázaro, Playas del Golfo de Ulloa, Mulegé-Bahía Concepción, Loreto, Agua Verde, El Pardito-Isla San José, San Juan de la Costa, La Ventana, El Sargento, San Juan de los Planes, Isla Jacques Cousteau, playas de Ensenada, San Juan de la costa, Las Pacas, Buenfil, Bahía de La Paz, Cabo Pulmo); Playas de anidación tortuguera (San Cristóbal, Punta Cardoncito, Punta San Cristóbal, El Suspiro, Cabo Falso, Las Barracas, Los Frailes, comunidad de Pescadero, Ejido Elías Calles, Los Cerritos, San Pedrito, Campamento Tortuguero Todos Santos A.C., playa La Cachora, playa Todos Santos, Punta Lobos, Los Cangrejos, Campamento Tortuguero Las Playitas, Campamento Pesquero Las Pacas, Campamento El Saltito, Punta Los Muertos; Islas e islotes "La Partida, El Gallo, La Gallina, La Ballena, El Empachado, La Bonanza y Bonancita, Punta Ayla, Punta Lozona, El Candelero, El Rincón, San Gabriel, Isla San José"; Islas Socorro, Clarión, San Benedicto, islote Roca Partida), las cuales se encuentran distribuidas en las ANP: RB Bahía de los Ángeles, Canal de Ballenas y Salsipuedes, PN Bahía de Loreto, Zona Prioritaria para la Conservación Bahía Magdalena, Plataforma Continental San Ignacio-Cabo, San Lázaro en Isla Magdalena, PN Cabo Pulmo, PN Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo, APFF Cabo San Lucas y RB Archipiélago de Revillagigedo en los estados de Baja California y Baja California Sur. La presente autorización tendrá una vigencia de un (01) año a partir de la emisión de la misma.

Las actividades se realizarán con el aval de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, con la colaboración de Dr. Juan Manuel López Vivas, Dr. Gustavo Hinojosa Arango, Biól. Stephanie Rousso, Dr. Eduardo Reséndiz, M. en C. María Elizabeth González Payán, M. en C. Roberto Rodríguez Retana, Biól. Marino. Jorge Armando Vega, Biól. Marino. Yoalli Hernández Gil, Dr. César Augusto Salinas Zavala; Tesistas: Juan Alfredo López Ramírez, María Verónica Morales Zárate, Isis Santiesteban Espíndola, Francisco Camacho Romero; Ma. Josué Navarro Sánchez y personal de la áreas protegidas de la CONANP; Everardo Mariano Meléndez y miembros comunitarios de Guerrero Negro, Ojo de Liebre, San Ignacio, San Juanico, Loreto y Bahía Concepción; Jesús Zatarain González y personal de la RB Bahía de los Ángeles, Canal de Ballenas y Salsipuedes; Biól. Irma González, Biól. Mario Leal, Noé Bojorquez del PN Complejo Insular Espíritu Santo e Islas del Golfo de Baja California; Biól. Carlos Ramón Godínez de Cabo Pulmo y personal de los campamentos tortugueros ASUPMATOMA A.C., Todos Santos, El Pescadero, Las Playitas, Las Pacas y El Saltito A.C.; y personal de campamentos pesqueros de diferentes regiones de Baja California Sur; así como la colaboración institucional de: CONANP, Centro para la Biodiversidad Marina y la Conservación A.C., CIIDIR Unidad Oaxaca del IPN, CIBNOR, CICIMAR, Asociación Sudcaliforniana de Protección al Medio Ambiente y a la Tortuga Marina, A.C. (ASUPMATOMA, A.C.), Grupo Tortuguero de Todos los Santos, A.C., Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS), Alianza Keloni, A.C., debiendo sujetarse obligatoriamente el titular y colaboradores a las siguientes condiciones:

1.- Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de campo, deberá contactar a los Directores o encargados de las ANP: RB Bahía de los Ángeles, Canal de Ballenas y Salsipuedes, PN Bahía de Loreto, Zona Prioritaria para la Conservación Bahía Magdalena, PN Cabo Pulmo, PN Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo, APFF Cabo San Lucas, RB Archipiélago de Revillagigedo y a Directores o encargados de campamentos tortugueros, lo anterior para coordinar las actividades de campo con el ANP y campamentos tortugueros, presentar su programa de actividades, lista de participantes y fechas en que pretende ingresar al Parque; asimismo se le asignará el personal que lo acompañará durante los trabajos de campo y deberá acatar estrictamente las indicaciones y recomendaciones que le haga dicho personal.

3.- En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestres y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 05533 /16

MÉXICO, D. F., A 03 - JUNIO - 2016

4.- La colecta de material biológico procedente de ejemplares varados, deberá realizarse previa notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que le indiquen lo procedente. Así mismo la presente autorización de colecta con fines científicos, con fundamento en el Artículo 2, Fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, no amparará la realización de actividades relacionadas con atención a varamientos, ya que dicha actividad la tiene encomendada la PROFEPA, por lo que deberá también ponerse en contacto con dicha autoridad para que le señalen lo conducente sobre la contingencia de VARAMIENTOS.

5.- El titular y colaboradores deberán portar durante los trabajos de campo algún distintivo de la institución a la que pertenecen, de igual manera las embarcaciones utilizadas deberán portar un banderín que contenga la leyenda "Investigación en proceso", lo anterior con el objeto de que se identifique por el personal de la PROFEPA como por prestadores de servicio, pescadores, Marina, etc; evitando así denuncias e interpretaciones erróneas.

6.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados de Baja California 01 (686) 904 4205, Baja California Sur 01 (612) 123 9305, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.

7.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, el material biológico colectado (biopsias de tejidos, órganos, cadáveres, flora y fauna acompañante) será depositado para su resguardo, realizar análisis genéticos, hematológicos, bioquímicos, alimenticios e histopatológicos en las siguientes instalaciones: laboratorio de Oceanografía de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, Unidad Pichilingue de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, laboratorio de Cefalópodos del Centro de Investigaciones Biológicas del Norte; las osamentas y esqueletos serán curados en el laboratorio de Oceanografía de la Universidad Autónoma de Baja California Sur para su montaje y exhibición en el Museo de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y la titular de la autorización asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(los) depósitos(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado.

8.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa detalladamente las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y -en su oportunidad-, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.

9.- Queda estrictamente prohibido efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.

Continúa al reverso.../

Hoja 2 de 2

Ejército Nacional número 223,  
Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo  
Código Postal 11320, Distrito Federal

10.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento del material biológico colectado para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

Se recomienda que durante sus actividades de campo, en el caso de observar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE

  
YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI.

- C.c.p- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA. e-mail: [vida\\_silvestre@profepa.gob.mx](mailto:vida_silvestre@profepa.gob.mx), [jmejia@profepa.gob.mx](mailto:jmejia@profepa.gob.mx)  
C. Alfonso Orel Blancafort Camarena.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.- e-mail: [delegado@bc.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@bc.semarnat.gob.mx)  
C. José Carlos Cota Osuna.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur.- e-mail: [delegado@bcs.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@bcs.semarnat.gob.mx); [josecarlos.cota@bcs.semarnat.gob.mx](mailto:josecarlos.cota@bcs.semarnat.gob.mx)  
C. Benito Bermúdez Almada.- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte.- e-mail: [bermudez@conanp.gob.mx](mailto:bermudez@conanp.gob.mx)  
C. Carlos Castillo Sánchez.- Director Regional Noroeste y Alto Golfo de California.- e-mail: [ccastill@conanp.gob.mx](mailto:ccastill@conanp.gob.mx)  
C. David Gutiérrez Carbonell.- Director General de Manejo para la Conservación de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. e-mail: [daguti@conanp.gob.mx](mailto:daguti@conanp.gob.mx)  
C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- e-mail: [coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx](mailto:coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx)  
C. Fernando Sánchez Camacho.- Departamento de Análisis para el Aprovechamiento de Otras Especies. e-mail: [fsanchez@semarnat.gob.mx](mailto:fsanchez@semarnat.gob.mx)

Archivo General 99/K5-0503/05/16.  
LEG/MI/MA/CO/FSC/OGT

c:oscar/colecta cientifica/permiso especial\_Maria Lara (tortugas) SUNIVS (03-06-16)

"Por uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".